

COMISIÓN ESPECIAL DE CONCILIACIÓN

# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA

El suscrito CARLOS BALBUENA OSORNO, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, y RICARDO GARCÍA MORALES, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, con la personalidad que les confiere el presente convenio colectivo de trabajo.

Por medio del presente se celebra un convenio colectivo de trabajo que mejorará las condiciones laborales de los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, en el ámbito de la actividad docente y administrativa, en las condiciones que se establecen en el presente convenio.

Asimismo, copia de este convenio colectivo de trabajo se entregará a la Comisión Conciliadora y a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para que sirva como base y fundamento para el cumplimiento de sus deberes.

Por lo anteriormente expuesto, suscritamente declaramos:

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA



COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN  
COLECTIVOS Y REGLAMENTO  
INTERIOR DE TRABAJO

JESÚS CARRANZA, VERACRUZ, 14 DE ENERO DE 2015.

H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E.

Los que suscribimos CARLOS ZAMUDIO OSORIO, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza Y HECTOR GARCÍA MAGAÑA, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, con la personalidad que tenemos debidamente reconocida, comparecemos para manifestar:

Por medio del presente escrito, venimos a depositar el Contrato Colectivo que celebramos de común acuerdo entre la parte patronal representada por el Director General y la parte trabajadora representada por el Secretario General, mismo que contienen las condiciones laborales de los trabajadores de la entidad, cumpliendo así con la ley federal del trabajo.

Anexamos, copia certificada del Nombramiento del Ing. CARLOS ZAMUDIO OSORIO y copia certificada de la toma de nota del C.P. HECTOR GARCÍA MAGAÑA, para que previo cotejo y compulsas nos sean devueltos por ser de utilidad para otros trámites.

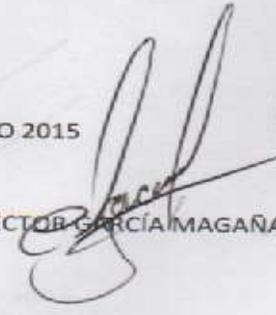
Por lo anteriormente expuesto, atentamente pedimos:

UNICO.- Tenernos por presentados en términos de este escrito, acordándolo de conformidad iniciando el proceso correspondiente.

PROTESTAMOS LO JUSTO

XALAPA DE EQUEZ, VER., A 14 DE ENERO 2015

  
CARLOS ZAMUDIO OSORIO

  
HÉCTOR GARCÍA MAGAÑA



COMISARÍA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE  
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS  
COLECTIVOS Y REGLAMENTOS  
VERACRUZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CERTIFICACIÓN

N° 40



C. CARLOS ZAMUDIO OSORIO  
PRESENTE

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 16 del Decreto que Crea al Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, tengo a bien nombrarlo,

DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA

"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
Palacio de Gobierno, Xalapa-Enriquez, Ver.  
Dieciocho de agosto de dos mil nueve

STPSP

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTO  
NOMBRE DE CENTRO  
CENTRO  
CARÁCTER  
ASUNTO

REGISTRO DE NOTACIONES  
ESTRUC. FLS 114  
2482/2013  
AUTORIDAD  
EMPRESA  
FORMA DE NOTA POR

---CERTIFICACIÓN NÚMERO CUARENTA.- LIBRO DE REGISTRO DE CERTIFICACIONES NÚMERO UNO.- EN LA CIUDAD DE JESÚS CARRANZA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil diez, el suscrito Licenciado SANTIAGO DE JESUS ABURTO GARCÍA, Titular de la Notaría Pública Número Ocho de la Vigésima Demarcación Notarial del Estado con residencia en este Municipio, CERTIFICO que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, correspondiente al nombramiento del Director del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, concuerda fiel y exactamente con su original de donde procede, mismo que tengo a la vista y agrego en copia simple al apéndice de este instrumento.

---A solicitud del señor CARLOS ZAMUDIO OSORIO, a quien identifico por ser de mi personal conocimiento, en su carácter de interesado, expido la presente certificación en esta Ciudad el mismo día de su fecha.- DOY FE.

LIC. SANTIAGO DE JESÚS ABURTO GARCÍA.  
Titular de la Notaría Pública Número Ocho,  
Vigésima Demarcación Notarial del Estado,  
Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave.



VISTOS los datos que integran el expediente 2482/2013 del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA, y en especial la documentación con sus datos de identificación del Departamento de Recursos Humanos del Departamento de Recursos Humanos, el día veintisiete de mayo del año en curso y signado por el C. Ing. Santiago de Jesús Aburto García, Secretario General del Sindicato de merito, mediante el presente instrumento, en su carácter de Notario Titular de la Notaría Pública Número Ocho, Vigésima Demarcación Notarial del Estado, Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 177 Fracción II del Código de Comercio y en sus normas estatutarias, por tanto, con fundamento en el artículo 177 Fracción II del Código de Comercio, se procede a TOMAR NOTA DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO, el cual quedó integrado de la siguiente manera: SECRETARIO GENERAL: LICENCIADO SANTIAGO DE JESÚS ABURTO GARCÍA; SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: C. MARIO ANTONIO ARRIETA; SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: C. PEDRO RAMÍREZ CALINDO; SECRETARÍA DE FINANZAS: SANTA UNES BUIZ CARRIÓN; SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: C. IDIAZ LUIS RIVERA NORALES Y SECRETARIO DE BOLSA DE TRABAJO Y ESCALAFÓN: C. ALEJANDRO REYAMAORITZ. A su vez, se acordó que el presente instrumento se registre en el expediente 2482/2013.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en copia simple de la documentación de donde procede.

ATENTAMENTE  
LIC. SANTIAGO DE JESÚS ABURTO GARCÍA



# STPSP

SECRETARÍA DE TRABAJO,  
PREVISIÓN SOCIAL  
Y PRODUCTIVIDAD  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

DEPARTAMENTO:  
NUM. DE OFICIO:  
EXPEDIENTE:  
CENTRAL:  
CARÁCTER:  
ASUNTO:

REGISTRO DE ASOCIACIONES  
STP/R.A./170 /14  
2482/2013  
AUTONOMO  
EMPRESA  
TOMA DE NOTA POR  
REESTRUCTURACION DE COMITÉ

"2014, Centenario de la Defensa Heroica del Puerto de Veracruz"

Xalapa, Ver., a veinticinco de junio del año dos mil catorce



**C. HECTOR GARCIA MAGAÑA,**  
**SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL**  
**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA.**

**PRESENTE.**



El C. Presidente de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y Representantes que integran la misma, con esta fecha dictaron un acuerdo que a la letra dice:

".....**VISTOS** los autos que integran el expediente 2482/2013 relativo al **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESUS CARRANZA**, y en especial la documentación con que da cuenta el Jefe del Departamento de Registro de Asociaciones recibida en Oficialía de Partes de este H. Tribunal el día veintiocho de mayo del año en curso y signada por el C. Ing. César Antonio Sulvarán Eugenio, Secretario General del Sindicato de mérito, mediante el cual anexa el Acta de Asamblea celebrada el día veintidós de abril del año dos mil catorce en donde dan a conocer que los CC. César Antonio Sulvarán Eugenio y Juan Francisco Gómez Valencia solicitan permiso por tiempo indefinido a sus cargos de Secretario General y Secretario de Bolsa de Trabajo y Escalafón respectivamente; y después de un análisis de los asambleístas acuerdan por unanimidad en la Asamblea en cometo, designar al C. Héctor García Magaña como Secretario General y al C. Alejandro Retama Ortiz como Secretario de Bolsa de Trabajo y Escalafón. Ahora bien, analizada que fue la documentación de cuenta, esta autoridad laboral determina que el Sindicato de mérito en su proceso electoral se ha ajustado a lo dispuesto en el Título Séptimo Capítulo Segundo de la Ley Federal del Trabajo y en sus normas estatutarias, por tanto, con fundamento en el numeral 377 Fracción II se procede a **TOMAR NOTA DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO**, el cual queda integrado de la siguiente manera: **SECRETARIO GENERAL: C. HECTOR GARCIA MAGAÑA; SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: C. MARIO ARROYO ARROYO; SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: C. PEDRO RAMIREZ CALIXTO; SECRETARIA DE FINANZAS: SANTA INES RUIZ CARRIÓN; SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: C. JOSE LUIS REYES MORALES Y SECRETARIO DE BOLSA DE TRABAJO Y ESCALAFÓN: C. ALEJANDRO RETAMA ORTIZ;** el cual tendrá una vigencia hasta el día veinte de marzo del año dos mil dieciseis, haciéndose las anotaciones respectivas en el expediente 2482/2013.".....

Lo que transcribo a Usted, para su conocimiento y efectos legales procedentes devolviéndole un tanto de la documentación debidamente legalizada.

**ATENTAMENTE**

Lic. Yasmín Vargas Hernández







SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA  
REGISTRO Nº 24-20012

ESTE DOCUMENTO ES IRREFUNDIBLE  
ANTES DE SER USADO SE PRESENTA TRAZA  
DORSAL O TRANSCADUADA

EL TRABAJADOR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

*Fernando Bettsche*  
FERNANDO BETTSCHÉ BETTICH  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*elgarcia*

12 13 06 08

05 10 11 12 03 04 05 06 07 08

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
GARCIA  
MAGANA  
HECTOR

EDAD 41  
SEXO H

DOMICILIO  
C MIGUEL HIDALGO 18  
COL CENTRO 96170  
SOCONUSCO, VER.

FOLIO 106678634 AÑO DE REGISTRO 1008 01

CLASE DE ELECTOR GRMGHC81052320H500

EDAD 30 DISTRITO

MUNICIPIO 146 LOCALIDAD 0001 SECCION 5495



6.	ALBERTO HILSON...
7.	SILVANA...
8.	SARCA...
9.	MARIA DEL CARMEN...
10.	EDUARDO...
11.	ALBERTO...
12.	ALDO...
13.	MIGUEL...
14.	FRANCISCA...
15.	RAFAEL...
16.	ESTELA...
17.	MARIA GUADALUPE...
18.	MIGUEL...
19.	LINDA...
20.	JOSÉ ANTONIO...
21.	JOSÉ ELVIS...





SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA  
REGISTRO No. 2482/2013

LISTA DE ENTERADO A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL DIA  
11 DE ENERO DEL 2015.

No.	NOMBRE DEL AGREMIADO	FIRMA
1.	CESAR ANTONIO SULVARAN EUGENIO	
2.	MARIO ARROLLO ARROYO	
3.	PEDRO RAMIREZ CALIXTO	
4.	ESTEBAN SANCHEZ MENDOZA	
5.	JACOBO ALFONSO GUTIERREZ PAZOS	
6.	SILVERIO RIVERA CRUZ	
7.	SANTA INES RUIZ CARREON	
8.	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ TADEO	
9.	EDER ZARAGOZA VILLELA	
10.	JOSE LUIS REYES MORALES	
11.	ALEJANDRO RETAMA ORTIZ	
12.	JULIO CESAR GUZMAN FUENTES	
13.	AUSBERTO GERMAN HERNANDEZ	
14.	HECTOR GARCIA MAGAÑA	
15.	RAFAEL AGUILAR SIXTO	
16.	ESTELA FIGUEROA ORTIZ	
17.	MARIA GUADALUPE DE LOS SANTOS ZAVALA	
18.	WILBERT HERNANDEZ FERNANDEZ	
19.	LINO QUINTERO ZARAGOZA	
20.	JORGE ANTONIO GOMEZ DIAZ	
21.	JOSE ELVIS MEDINA GARCIA	



SANTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE  
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS  
COLECTIVOS Y RELACIONES  
LABORALES INTERIORES DE YUCATÁN



ACTA DE ASAMBLEA  
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA

SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 11 DE ENERO DEL AÑO 2015, EN LAS INSTALACIONES UBICADAS A ORILLAS DE LA CARRETERA FEDERAL ACAYUCANMATIAS ROMERO EN LA CIUDAD DE JESÚS CARRANZA (CERCA DE LA INSPECCIÓN ZOOSANITARIA); LOS ABAJO SUSCRITOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA Y MIEMBROS EN ACTIVO DEL SUTITSJC NOS ENCONTRAMOS REUNIDOS EN ASAMBLEA, ESTANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES, SEGÚN CONSTA CON SU RUBRICA EN LA LISTA DE ASISTENCIA ANEXA Y AL CALCE DE LA PRESENTE ACTA:

1. CESAR ANTONIO SULVARÁN EUGENIO
2. MARIO ARROYO ARROYO
3. PEDRO RAMÍREZ CALIXTO
4. ESTEBAN SÁNCHEZ MENDOZA
5. JACOBO ALFONSO GUTIÉRREZ PAZOS
6. SILVERIO RIVERA CRUZ
7. SANTA INÉS RUIZ CARRIÓN
8. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ TADEO
9. EDER ZARAGOZA VILLELA
10. JOSÉ LUIS REYES MORALES
11. ALEJANDRO RETAMA ORTIZ
12. HÉCTOR GARCÍA MAGAÑA
13. RAFAEL AGUILAR SIXTO
14. ESTELA FIGUEROA ORTIZ
15. MARIA GUADALUPE DE LOS SANTOS ZAVALA
16. WILBERT HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
17. LINO QUINTERO ZARAGOZA
18. JORGE ANTONIO GOMEZ DIAZ
19. JOSÉ ELVIS MEDINA GARCIA
20. AMADA HERRERA AGUILAR
21. CARMEN VALLADARES IXBA
22. PATRICIA BAEZA PASCUAL
23. VICTOR MARTINEZ MOLINA
24. JULIO CESAR GUZMAN FUENTES
25. AUSBERTO GERMAN HERNANDEZ
26. MARIA SOCORRO MORALES CARDENAS
27. NEFTALI GERONIMO ESCOBAR
28. TOMAS ALBERTO FIGUEROA INFANZON
29. RAUL CRUZ ANGELES



UNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE  
DEPARTAMENTO DE CONTRA  
COLECTIVOS Y REGIAMC

**PRIMERO:** TOMA LA PALABRA EL SECRETARIO GENERAL, QUIEN ORDENA EL PASE DE LISTA DE LOS PRESENTES, ESTANDO LOS ARRIBA SUSCRITOS SIENDO MAS DEL CINCUETA POR CIENTO MAS UNO, SE DETERMINA QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA DESARROLLAR LA ASAMBLEA; POR LO CUAL SE PROCEDE A DECLARAR ABIERTA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

**SEGUNDO:** SE PROCEDE A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PARA CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES Y SE PROCEDE A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

*[Handwritten signatures and initials at the top of the page]*

CONFORME AL MISMO \_\_\_\_\_

1. PASE DE LISTA \_\_\_\_\_
2. DETERMINACIÓN DE QUORUM \_\_\_\_\_
3. ANALISIS DEL CONTRATO COLECTIVO \_\_\_\_\_
4. SOLICITUD DE LA ASAMBLEA PARA EMPLAZAR A HUELGA POR FIRMA DE CONTRATO COLECTIVO \_\_\_\_\_
5. ASUNTOS GENERALES \_\_\_\_\_
6. CLAUSURA \_\_\_\_\_

**TERCERO:** YA AGOTADOS EN PUNTO UNO Y DOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO GENERAL EL C.P.A. HECTOR GARCIA MAGAÑA MUESTRA A LOS PRESENTES EL CONTRATO COLECTIVO QUE DEFINIRÁ Y REGLAMENTARÁ LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL SINDICATO Y LA INSTITUCIÓN, EL CUAL FINALMENTE ES LEIDO, ENTENDIDO Y CONSENTIDO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS PRESENTES, FIRMÁNDOLO AL CALCE COMO CONSTANCIA DE LO ANTERIOR.

**CUARTO:** CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DIA EL C.P.A. HECTOR GARCIA MAGAÑA PROPONE A LA H. ASAMBLEA LO RELATIVO AL ALCANCE Y PROCEDIMIENTO PARA DEMANDAR LA FIRMA DEL CONTRATO COLECTIVO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA, POR LO QUE SE SOLICITA A LA ASAMBLEA SE PRONUNCIE EN TORNO A LA CONVENIENCIA O NO DE PRESENTAR EL EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR FIRMA DE CONTRATO COLECTIVO EN CONTRA DE DICHO INSTITUTO, PARA ESO SE SOMETE A VOTACIÓN AL PLENO, EL CUAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA, ACEPTAN Y AUTORIZAN EMPLAZAR A HUELGA POR FIRMA DE CONTRATO COLECTIVO EN LA CITADA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

**QUINTO:** SE PROCEDE A APROBAR EL ACUERDO DE ACEPTACION PARA EL EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR FIRMA DE CONTRATO COLECTIVO POR LO QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL C.P.A. HECTOR GARCIA MAGAÑA PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO. DE IGUAL FORMA SE DETERMINA EL DIA 8 DE MARZO DE 2015 EN PUNTO DE LAS 24:00 HORAS COMO FECHA Y HORA PARA ESTALLAMIENTO DE HUELGA, ADEMÁS SE ACUERDA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS ANTE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES PARA REPRESENTAR EN SU CASO AL SINDICATO DURANTE EL PROCESO DEL EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR FIRMA DE CONTRATO COLECTIVO.

**SEXTO:** UNA VEZ AGOTADO EL PUNTO ANTERIOR Y EN ASUNTOS GENERALES, SE PROCEDE A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE HUELGA MEDIANTE VOTO ABIERTO ACORDADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA, QUEDANDO DICHA COMISIÓN CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA, LOS CUALES EJERCERAN LAS FUNCIONES QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA HUELGA EN CUESTIÓN:

**COMITÉ DE HUELGA:**  
 PRESIDENTE: RAUL CRUZ ANGELES  
 SECRETARIO: SILVERIO RIVERA CRUZ  
 VOCAL: ALEJANDRO RETAMA ORTIZ

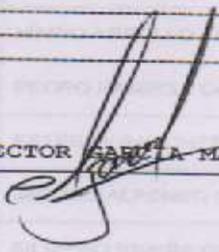


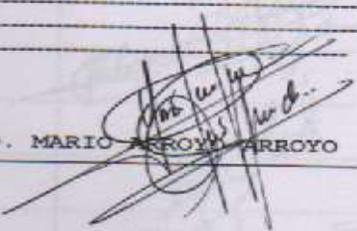
SANTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
 DEPARTAMENTO DE ELECTIVOS  
 TERCERA

*[Extensive handwritten signatures and initials scattered throughout the page, including some that appear to be crossed out or heavily scribbled over.]*

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA

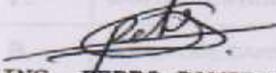
FINALMENTE, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 11 DE ENERO DEL 2015 SE DECLARA CONCLUIDA LA ASAMBLEA SINDICAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA, SE LEVANTA LA SESIÓN, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SE LEE A TODOS AQUELLOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y FIRMAN AL CALCE COMO CONSTANCIA DEL HECHO.

2.   
C. P. A. HECTOR SABIDO MAGAÑA

  
BIO. MARIO ARROYO ARROYO

SECRETARIO GENERAL

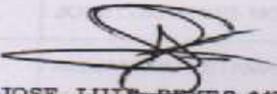
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

  
ING. PEDRO RAMIREZ CALIXTO

L.A.E. SANTA INES RUIZ CARRIBON

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFIDENCAS

SECRETARIA DE FINANZAS

10.   
LIC. JOSE LUIS REYES MORALES

ING. ALEJANDRO RETAMA ORTIZ

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRE. DE BOLSA DE TRABA. Y ESCALA.



- 13. HECTOR GARCIA MORALES
- 14. MARCELO AGUILAR GARCIA
- 15. ESTELITA OLIVERA GARCIA
- 16. MARCELO AGUILAR GARCIA
- 17. MARCELO AGUILAR GARCIA
- 18. MARCELO AGUILAR GARCIA
- 19. LINDA GARCIA GARCIA
- 20. JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA
- 21. JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA





**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA**  
REGISTRO No. 2482/2013

**LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL DIA  
11 DE ENERO DEL 2015.**

No.	NOMBRE DEL AGREMIADO	FIRMA
1.	CESAR ANTONIO SULVARAN EUGENIO	
2.	MARIO ARROLLO ARROYO	
3.	PEDRO RAMIREZ CALIXTO	
4.	ESTEBAN SANCHEZ MENDOZA	
5.	JACOBO ALFONSO GUTIERREZ PAZOS	
6.	SILVERIO RIVERA CRUZ	
7.	SANTA INES RUIZ CARREON	
8.	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ TADEO	
9.	EDER ZARAGOZA VILLELA	
10.	JOSE LUIS REYES MORALES	
11.	ALEJANDRO RETAMA ORTIZ	
12.	JULIO CESAR GUZMAN FUENTES	
13.	AUSBERTO GERMAN HERNANDEZ	
14.	HECTOR GARCIA MAGAÑA	
15.	RAFAEL AGUILAR SIXTO	
16.	ESTELA FIGUEROA ORTIZ	
17.	MARIA GUADALUPE DE LOS SANTOS ZAVALA	
18.	WILBERT HERNANDEZ FERNANDEZ	
19.	LINO QUINTERO ZARAGOZA	
20.	JORGE ANTONIO GOMEZ DIAZ	
21.	JOSE ELVIS MEDINA GARCIA	





EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. HECTOR GARCIA MAGAÑA, PEDRO RAMIREZ CALIXTO Y MARIO ARROYO ARROYO EN SUS CARACTERES DE SECRETARIOS, GENERAL, DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y DE ORGANIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA, CON DOMICILIO EN JESUS CARRANZA, VER., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS ZAMUDIO OSORIO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, QUIENES ACREDITARAN SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON LOS INSTRUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

### CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIONES

**Artículo 1.** Las presentes condiciones generales del contrato colectivo de trabajo que se fijan con fundamento en lo establecido en el Título Séptimo capítulo Tercero de la Ley Federal del Trabajo, tienen por objeto regular la relación de trabajo entre el Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, Veracruz y los trabajadores a su servicio, representados por el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, Ver., con registro 2482/2013. De igual manera determinan las disposiciones a que deberán sujetarse el titular, los funcionarios de El INSTITUTO, el Sindicato y los trabajadores en lo individual.

**Artículo 2.** Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo, las partes podrán asesorarse libremente de los profesionistas o personas que estimen convenientes.

**En este Contrato Colectivo de Trabajo, serán designados:**

- A) El Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, Veracruz, como el INSTITUTO.
- B) Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, Veracruz, dado el día 29 de Agosto de 2008, como Decreto de Creación, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 29 de Agosto de 2008.
- C) Ley Federal del Trabajo, como la Ley.
- D) Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, Veracruz, como el SINDICATO.
- E) El Contrato Colectivo de Trabajo del INSTITUTO denominada Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, Veracruz, como el Contrato Colectivo de Trabajo
- F) Los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, Veracruz, como los trabajadores.
- G) H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, como la Junta.
- H) Las demás disposiciones que se invoquen, serán mencionadas por su propio nombre.



**SEGUNDO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3.** El INSTITUTO y el SINDICATO celebrarán y sancionarán los convenios laborales que sean necesarios, con motivo de la aplicación del presente contrato colectivo de trabajo y de cualquier petición o solución a los asuntos laborales y de interés general y particular de los trabajadores sindicalizados.

**Artículo 4.** La Entidad Pública tratará asuntos de naturaleza colectiva con la representación del SUTITSJC, autorizada para el caso en sus estatutos, previa información que se haga a la Entidad Pública, de la relación de personas autorizadas.

**Artículo 5.** Las autoridades del INSTITUTO, no intervendrán en la organización ni en la vida interna del SINDICATO.

**Artículo 6.** Para los efectos del Contrato Colectivo de Trabajo, El INSTITUTO reconoce al **Secretario General C. Héctor García Magaña**, la facultad de tratar las cuestiones que afecten los intereses comunes de los trabajadores, así como los problemas individuales, a solicitud del trabajador interesado.

**Artículo 7.** El INSTITUTO tratará asuntos de naturaleza colectiva con la representación del SINDICATO, autorizada para el caso en sus estatutos.

**Artículo 8.** La Entidad Pública reconoce que el SUTITSJC, tiene la titularidad del presente contrato colectivo de trabajo y por ende la administración del mismo, por lo tanto, se compromete a respetar las plazas que actualmente son ocupadas por los trabajadores afiliados al Sindicato, (Excepto aquellas que son ocupadas por personal sindicalizado, pero que se ostentan en la categoría de trabajadores de confianza).

El INSTITUTO admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del SUTITSJC.

El personal que deba de ocupar puestos o categorías vacantes o de nueva creación en el centro de trabajo, debe ser a propuesta del sindicato titular de la contratación colectiva o de la relación colectiva de trabajo, ningún trabajador que no sea propuesto por el sindicato titular de contrato, puede ocupar una categoría sindicalizado.

**Artículo 9.** Los derechos a favor de los trabajadores que se deriven de este Contrato Colectivo de Trabajo, se consideran irrenunciables. En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que les concedan el presente Contrato y la Ley.

**Artículo 10.** El INSTITUTO en los términos de su Decreto de creación, designará libremente a las personas que deban ocupar los puestos de confianza, pudiendo recaer dicha nominación en algún trabajador de base. Cuando algún trabajador sindicalizado pase a realizar funciones de confianza, deberá solicitar licencia por escrito al SUTITSJC, a dicha solicitud deberá recaer una contestación, y la carga horaria que venía desempeñando quedaran a disposición del sindicato para que haga la (s) propuesta (s) de contratación de manera interina a cubrir al agremiado que solicito licencia sindical, quedando en suspenso sus derechos y prerrogativas que tuviera, por el tiempo que dure. No obstante ambas partes



acuerdan que se efectuara el descuento de la aportación sindical, según el porcentaje expreso en los estatutos del sindicato.

El personal sindicalizado que hubiera sido promovido a un puesto de confianza, mantendrá su derecho a regresar a su puesto de base cuando deje de desempeñar las funciones de confianza, debiendo solicitarlo por escrito al SUTITSJC.

**Artículo 11.** Trabajador es toda persona que presta un servicio personal subordinado a cambio de un salario, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le sea expedido en el INSTITUTO y que recibe un pago por estos servicios.

**Artículo 12.** El INSTITUTO según su Decreto de Creación, contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo;
- III. Administrativo, y
- IV. De confianza.

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de una o más de las siguientes funciones sustantivas:

- a) Docencia.
- b) Investigación.
- c) Vinculación.
- d) Difusión.

En los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo, será el que contrate el INSTITUTO, previa propuesta por parte del SUTITSJC para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo, se constituirá por el que contrate el INSTITUTO, previa propuesta por parte del SUTITSJC para desempeñar las tareas de esta índole.

El personal de confianza se describe en el artículo 16 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 13.** Las reglas de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de EL INSTITUTO será propuesta del SUTITSJC, tiene la facultad la Entidad Pública citada en el caso de que el personal propuesto por el SUTITSJC, no reúna los requisitos a satisfacción de la Entidad Pública, ésta hará una nueva solicitud de personal, para ser evaluado; tal situación se repetirá hasta que se encuentre el personal idóneo para ocupar las categorías.

Así mismo, la elaboración y administración de los horarios estará a cargo del ITSJC y en acuerdo con el SUTITSJC, no así la asignación del personal académico y administrativo, la cual enviara puntualmente una copia treinta días naturales, antes de inicio del semestre, de dicho documento, para que el SUTITSJC realice la formal propuesta al ITSJC del personal docente y administrativo que habrá de cubrir dichas asignaciones, en un plazo de 10 días



COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE  
REGLAMENTO DE CONTRATOS  
LECTIVOS Y RESERVA  
1984-1985

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Juan Carlos...']*

*[Handwritten signature on the left side of the page.]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]*

naturales.

La Entidad Pública solicitará por escrito al Sindicato, el personal necesario para la cobertura de los puestos temporales, definitivos o de nueva creación, así mismo es facultad del Sindicato la promoción y permanencia de sus agremiados de acuerdo a sus lineamientos, precisando en la solicitud en el caso del personal administrativo: el nombre del puesto, categoría presupuestal, turno, horario, escolaridad, experiencia requerida, descripción de las funciones inherentes al puesto, el salario, fecha de inicio de labores, periodo de registro de aspirantes y en general todo lo relativo a la prestación del servicio que deben cubrir los candidatos.

En el caso del personal académico, la solicitud deberá contener la especificación de la naturaleza de la plaza, categoría, funciones a realizar, requisitos académicos mínimos establecidos por La Entidad Pública para poder optar por el puesto, número de horas frente a grupo, fecha de inicio de labores, horario de trabajo y salario susceptible de ser obtenido.

Tiene la facultad la Entidad Pública citada en el caso de que el personal propuesto por el SUTITSJC, no reúna los requisitos a satisfacción de la Entidad Pública, ésta hará una nueva solicitud de personal, para ser evaluado; tal situación se repetirá hasta que se encuentre el personal idóneo para ocupar las categorías.

**Artículo 14.** Las relaciones laborales, tanto para el personal académico, técnico de apoyo y administrativo sindicalizado del INSTITUTO, se regirán por lo dispuesto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, y la Ley. Dicho personal gozará de los servicios y prestaciones que otorguen la seguridad social con la entidad a que sean afiliados los trabajadores.

**Artículo 15.** Los trabajadores al servicio del INSTITUTO se clasifican en dos categorías: de Confianza y de Base.

**Artículo 16.** Son trabajadores de confianza:

- I. El titular del INSTITUTO y los responsables de las unidades u órganos en la estructura administrativa hasta el nivel de jefe de departamento.
- II. Los que dentro del INSTITUTO realicen funciones de Dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoria, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, jefaturas tanto de investigación, investigación científica, como de asesoría y consultoría.

Los trabajadores de confianza gozarán de las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social.

**Artículo 17.** El personal de confianza que imparta cátedras en cualquier carrera o centro de investigación del INSTITUTO, dentro o fuera de su horario normal, será considerado para todos los efectos contractuales y sindicales como personal de confianza.

**Artículo 18.** Son trabajadores de base aquellos que no están comprendidos en el artículo 16.



CONSEJO DE CONCILIACIÓN  
SINDICAL  
COMITÉ DE CONTRATACIÓN  
SINDICAL

Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left margin, several signatures on the right margin, and a large signature at the bottom center.

**Artículo 19.** El Contrato Colectivo de Trabajo será revisado cada dos años y los salarios en efectivo por cuota diaria cada año, por el INSTITUTO, a petición del SINDICATO

**Artículo 20.** Lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, será resuelto supletoriamente en los términos de la Ley, la Jurisprudencia, siempre que no se le contraponga a la Ley Federal de Trabajo.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL INGRESO AL SERVICIO Y DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**Artículo 21.** Para ingresar al servicio del INSTITUTO se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana. Sólo podrán ingresar extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan realizar el servicio respectivo. En este último caso el ingreso será decidido por el Titular o el responsable del INSTITUTO, considerando la propuesta del SINDICATO;
- II. Tener dieciocho años o más de edad;
- III. Haber cursado el bachillerato;
- IV. Cubrir el perfil requerido para el desempeño del puesto de que se trata; y
- V. Haber aprobado los exámenes médicos, psicométricos y de conocimientos, cuya aplicación en lugar y tiempo, determine el Titular o responsable del INSTITUTO o la persona que éste designe.



UNIDAD LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
SECRETARÍA DE CONTRATO Y CONCILIACIÓN  
SECRETARÍA DE TRABAJO

**Artículo 22.** El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza las relaciones de trabajo entre el INSTITUTO y sus trabajadores; debe constar por escrito y obliga a las partes a su cumplimiento.

El nombramiento deberá ser expedido por el Director del INSTITUTO, pudiendo tener el carácter de definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada, acorde al presupuesto disponible para tal efecto.

**Artículo 23.** Los datos que debe contener el nombramiento son:

- I. Nombre del INSTITUTO o de la Dependencia, en su caso;
- II. Nombre del trabajador, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, Domicilio y registro federal de contribuyentes;
- III. El tipo de nombramiento
- IV. Categoría o funciones;
- V. Jornada de trabajo;
- VI. Salario o sueldo;
- VII. Área de adscripción; y
- VIII. En el caso de existir la relación de trabajo desde fecha anterior especificar también la antigüedad del trabajador.

**Artículo 24.** El cambio de Titular o responsable del INSTITUTO, en ningún caso afectará los derechos de los trabajadores.

*[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*

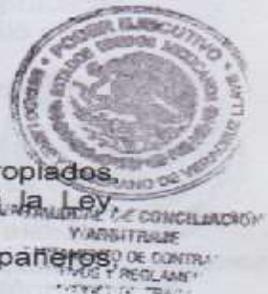
**Artículo 25.** De los trabajadores de base, el INSTITUTO, enviará copia al Sindicato de todos los nombramientos que expida en favor de sus trabajadores agremiados especificando funciones y responsabilidades de acuerdo al contenido del artículo 24.

**Artículo 26.** Cuando se cambie la designación de un puesto, deberá actualizarse el nombramiento del trabajador SINDICALIZADO que lo desempeñe.

**Artículo 27.** Para ocupar plazas académicas sean por tiempo determinado, indeterminado o por cualquier otra temporalidad; se concursaran primeramente al interior del ITSJC tomando en cuenta en primer término al trabajador activo con mayor antigüedad y mejor desempeño y que forme parte del SUTITSJC y el SUTITSJC propondrá el(los) candidatos siempre y cuando cubran los requisitos y el perfil que el ITSJC requiera para la plaza.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DEL INSTITUTO

**Artículo 28.** Son obligaciones de los trabajadores SINDICALIZADOS:



- I. Asistir puntualmente a sus labores;
- II. Desempeñar sus labores con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus jefes y a las disposiciones de la Ley, Reglamentos y el presente Contrato Colectivo de Trabajo;
- III. Observar buena conducta en el trabajo, manteniendo respeto a sus compañeros, jefes y en su caso al público;
- IV. Conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo y devolver a El INSTITUTO los materiales no utilizados;
- V. Formar parte de las Comisiones que se establezca en este Contrato Colectivo de Trabajo;
- VI. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación y adiestramiento, para mejorar su preparación y eficiencia;
- VII. Guardar reserva de los asuntos oficiales que lleguen a ser de su conocimiento, con motivo del trabajo;
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- IX. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se requiera, cuando por siniestro o riesgo inminente, pelgrent los intereses del INSTITUTO o de las personas que laboren en la misma;
- X. Abstenerse de hacer propaganda política o religiosa dentro del centro de trabajo;
- XI. Poner en conocimiento del Titular o responsable del INSTITUTO, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto tengan conocimiento de las mismas;
- XII. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Comunicar al Titular o responsable del INSTITUTO, las deficiencias que adviertan en el servicio, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses de ésta o a la vida y seguridad de los que en ella laboran;
- XIV. Todo trabajador que realice cualquier actividad que ponga en riesgo su integridad física o la de los demás, deberá portar el equipo de seguridad necesario.
- XV. Poner en conocimiento del Titular o del responsable del INSTITUTO, para los efectos procedentes, cuando reciba por error algún pago en exceso o que no le

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the bottom left.]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.]*

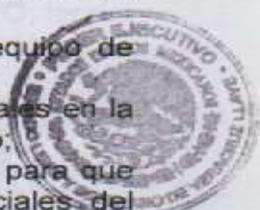
*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right.]*

corresponda; y

- XVI. En general, las que menciona este Contrato Colectivo de Trabajo, el Estatuto de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Docente, la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 29. Son obligaciones del INSTITUTO:**

- I. Cumplir con las normas de trabajo establecidas en este Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley;
- II. Cumplir con las medidas de higiene y seguridad;
- III. Proporcionar a sus trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios, para el buen desempeño de su trabajo en las diversas áreas;
- IV. En el caso de las actividades de docencia proporcionar el material técnico, didáctico, infraestructura y así como, la facilidad de realización de prácticas foráneas indispensables de las materias que lo requieran, para el desarrollo de las funciones propias de su labor.
- V. En el caso de las actividades de técnicos de apoyo proporcionar el equipo de trabajo y seguridad indispensable para efectuar con eficiencia su labor.
- VI. Incorporar a sus trabajadores, al régimen de Seguridad y Servicios Sociales en la forma y términos que se establecen en este Contrato Colectivo de Trabajo;
- VII. Cubrir, en su caso, puntualmente las aportaciones que les corresponda, para que sus trabajadores reciban los beneficios de seguridad y servicios sociales del régimen al que estén incorporados;
- VIII. Conceder a sus trabajadores licencias, con o sin goce de sueldo, en los términos previstos por este Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley;
- IX. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a sus trabajadores dentro de la jornada laboral, a fin de que éstos mejoren su capacidad y aptitud profesional;
- X. Efectuar las deducciones permitidas por la Ley, a los salarios de los trabajadores;
- XI. Integrar los expedientes de sus trabajadores y expedir los informes oficiales que les sean solicitados;
- XII. Aplicar a sus trabajadores las correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores contenidas en los Reglamentos o Instructivos de trabajo, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley.  
Tratándose de suspensión, ésta no podrá exceder del término de ocho días; salvo lo dispuesto por el artículo 31 de este contrato colectivo.
- XIII. Cumplir con las resoluciones del Tribunal laboral competente.
- XIV. Pagar a los trabajadores los salarios que dejaron de percibir, cuando sean privados de su libertad, si actuaron en defensa del Titular, del responsable o de los intereses del INSTITUTO, cuando acrediten en forma indubitable su inocencia, en la comisión del delito o delitos imputados;
- XV. Pagar a los trabajadores los salarios que dejen de percibir, cuando sean privados de su libertad por la supuesta comisión de delitos que la propia INSTITUTO les haya imputado, cuando demuestren en forma indubitable su inocencia; y
- XVI. Las demás que disponga este Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley.



INSTITUTO DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE  
CONTRATO DE TRABAJO  
Y REGLAMENTO

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO**

**Artículo 30.** La suspensión temporal de los efectos del nombramiento implica que el trabajador SINDICALIZADO no estará obligado a prestar el servicio y El INSTITUTO tampoco tendrá obligación de cubrir el salario; situación que se dará sin responsabilidad para las partes y que en modo alguno significará la rescisión del trabajador.

**Artículo 31.** Son causas de suspensión temporal sin goce de sueldo:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador;
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del INSTITUTO, tendrá ésta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;
- IV. El arresto del trabajador;
- V. El hecho de que un trabajador haya sido designado representante ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- VI. El cumplimiento del servicio de las armas, así como alistarse en la Guardia Nacional;



**Artículo 32.** La suspensión surtirá efectos:

I. En los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, desde la fecha en que el titular o responsable del INSTITUTO, tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o en la que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el período fijado por la Institución o médico que preste el servicio, o antes si desaparece la incapacidad, sin que en ningún caso pueda exceder la suspensión del término fijado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para el tratamiento de enfermedades que no sean a consecuencia de un riesgo de trabajo;

II. En los casos de las fracciones III y IV del artículo anterior, a partir del momento en que el trabajador acredite haber estado detenido y hasta que termine el arresto o cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva;

III. En el caso de la fracción V del artículo anterior, desde la fecha en que deba desempeñarse el cargo o prestarse el servicio y hasta por un término de seis años;

IV. En el caso de la fracción VI del artículo anterior, a partir del momento en que el INSTITUTO tenga conocimiento de la falta y hasta en tanto se cumpla con dicho requisito, siempre que esto no exceda de un término de sesenta días.

**Artículo 33.** En el supuesto de excepción expresado en la fracción III del artículo 31, el trabajador SINDICALIZADO podrá reintegrarse a su empleo, dejando de surtir efectos la suspensión, cuando obtenga la libertad provisional bajo caución, siempre que el delito o delitos que se le imputan y por los que se le sigue proceso no afecten de manera grave la relación de trabajo, se relacionen o no con el servicio que presta.

**Artículo 34.** El trabajador SINDICALIZADO deberá reintegrarse a sus labores:

- I. En el caso de las fracciones I, II, IV y VII del artículo 31, al día siguiente de la fecha

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.]*

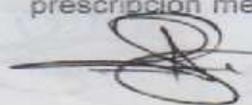
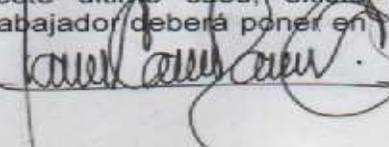
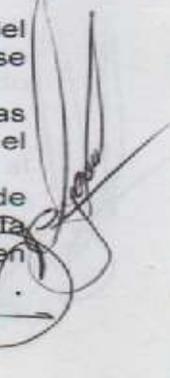
- en que termine la causa de la suspensión; y
- II. En el caso de las fracciones III, V y VI del artículo 31, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión.

### DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

**Artículo 35.** Los nombramientos de los trabajadores SINDICALIZADOS sólo dejarán de surtir efectos en forma definitiva, sin responsabilidad para el INSTITUTO para la que prestan sus servicios, por las siguientes causas:

- I. Renuncia;
- II. Muerte del trabajador;
- III. Incapacidad física o mental que haga imposible la prestación del servicio;
- IV. Por conclusión de la obra o del término fijado en el nombramiento;
- V. Por mutuo consentimiento; y
- VI. Por Rescisión.

**Artículo 36.** El Titular o responsable del INSTITUTO podrá decretar la rescisión laboral de un trabajador SINDICALIZADO con independencia de lo que dispone el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, en cualquiera de los siguientes casos:

-   
PODER EJECUTIVO  
INSTITUTO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- A) Por presentar al INSTITUTO, certificados y/o documentos falsos objetivamente comprobados, referencias en las que se atribuya capacidad, aptitudes o facultades de las que carezca.
  - B) Por incurrir en faltas de probidad u honradez debidamente comprobadas; o por incurrir en violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus jefes o compañeros o en contra de los familiares y de estudiantes del Tecnológico, ya sea dentro o fuera del servicio; salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
  - C) Por acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas, en un período de treinta días;
  - D) Por abandonar sus labores el trabajador que tiene a su cargo la atención de una función delicada o peligrosa que requiera su presencia constante, ocasionando daños o perjuicios al INSTITUTO, salvo que esto ocurra por causa justificada;
  - E) Por ocasionar intencionalmente daños a edificios, obras, maquinaria, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
  - F) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
  - G) Por revelar secretos o asuntos reservados de trabajo, en perjuicio del INSTITUTO;
  - H) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del INSTITUTO o lugar en que preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;
  - I) Por desobedecer, sin causa justificada, las órdenes o instrucciones específicas que reciba por escrito de sus superiores, relacionadas con sus funciones en el trabajo;
  - J) Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner en
-   
  
  
  
  
  
  
  


conocimiento el hecho al INSTITUTO y exhibir la prescripción suscrita por el médico;

- K) Por sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;
- L) Por registrar sus asistencias y no desempeñar las labores correspondientes.
- M) Por falta de los documentos necesarios para la prestación del servicio, que exijan las Leyes o Reglamentos, después del vencimiento del término previsto por la fracción IV del artículo 32 de este Contrato Colectivo de Trabajo; y
- N) Por causas análogas a las establecidas con anterioridad, que revistan igual gravedad y generen consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

**Artículo 37.** Cuando el trabajador SINDICALIZADO incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo anterior, el funcionario facultado por el Titular del INSTITUTO con intervención del afectado, quien podrá ser acompañado de un representante del SINDICATO, procederá a levantar el acta circunstanciada que corresponda.

**Artículo 38.** En el acta circunstanciada se asentarán con precisión los hechos, la declaración del trabajador SINDICALIZADO afectado en su caso y la de los testigos que propongan las partes.

**Artículo 39.** Para los efectos del artículo anterior, el trabajador SINDICALIZADO deberá ser citado por escrito, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación al levantamiento del acta, en el lugar donde presta sus servicios o en el domicilio que tenga registrado ante la Dependencia.

En caso de que el trabajador se niegue a recibir el citatorio, se levantará un acta ante dos testigos, haciéndose constar esta circunstancia.

Si el trabajador SINDICALIZADO no se encuentra en el centro de trabajo, ni en el domicilio indicado en el primer párrafo de este artículo, el citatorio se le dejará con la persona que se encuentre en dicho domicilio y de no haber nadie en él, con un vecino y se levantará un acta ante dos testigos, haciéndose constar esta circunstancia.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el citatorio surtirá todos sus efectos.

**Artículo 40.** El levantamiento del acta no se suspenderá por la inasistencia del trabajador SINDICALIZADO, si fue debidamente notificado para comparecer; el acta así levantada surtirá todos los efectos legales procedentes.

**Artículo 41.** Cuando en el acta circunstanciada aparezcan elementos que hagan presumir que son ciertos los actos imputados al trabajador SINDICALIZADO, el funcionario autorizado para ello, podrá dar por terminados los efectos del nombramiento, comunicándolo al afectado por escrito, al que se acompañará copia del acta de referencia.

**Artículo 42.** Si durante el juicio que se siga, no se prueba la causa de una rescisión, el trabajador SINDICALIZADO tendrá derecho, a su elección, a que se le indemnice de acuerdo a lo que estipula la Ley Federal del Trabajo dándose por terminada la relación de trabajo o que se le reinstale en el puesto que desempeñaba y, en ambos casos, tendrá derecho a



COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
LEVANTAMIENTO DE CONTRATO

Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several scribbled-out signatures on the right margin.

pago de los salarios vencidos desde la fecha de la separación hasta que se cumplimente en definitiva el laudo pronunciado.

El trabajador SINDICALIZADO que ocupe la plaza del rescindido, tendrá el carácter de interino hasta que no se decida en definitiva el juicio correspondiente. De reinstalarse el trabajador, el interino tendrá que dejar la plaza, sin responsabilidad para el INSTITUTO, regresando en su caso a su plaza original.

**Artículo 43.** Los trabajadores SINDICALIZADOS podrán separarse de su empleo dejando, en consecuencia, de surtir efectos su nombramiento, sin su responsabilidad, por las siguientes causas:

- I. Falta de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos u otras análogas cometidas en su perjuicio, por el Titular o responsable del INSTITUTO;
- II. Haber sido objeto de una disminución en su salario, dispuesta por el Titular o responsable del INSTITUTO;
- III. No haber recibido el pago de sus salarios en las fechas y lugares señalados por esta Ley; y
- IV. Otras análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

**Artículo 44.** El trabajador SINDICALIZADO podrá separarse del servicio dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior y tendrá derecho a que se le indemnice conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y los salarios vencidos que se causen desde la fecha de la separación hasta que se pague la indemnización.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LOS DESCANSOS LEGALES

**Artículo 45.** Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de El INSTITUTO, para la prestación del servicio.

**Artículo 46.** La duración máxima de la jornada de trabajo será:

- I. De ocho horas para la DIURNA, la que estará comprendida de las seis a las veinte horas;
- II. De siete horas para la NOCTURNA, la que estará comprendida de las veinte a las seis horas; y
- III. De siete y media horas para la MIXTA, la que comprenderá parte de las dos anteriores, siempre y cuando no exceda de tres horas y media de la nocturna.
- IV. Por Hora / Semana / Mes, tratándose de trabajadores docentes.

Podrán establecerse jornadas acumulativas semanales, cuando las necesidades del servicio del INSTITUTO, así lo requieran.

**Artículo 47.** Cuando por circunstancias especiales, previo oficio específico expedido por el titular del área correspondiente y con el visto bueno del Director General del INSTITUTO,



SANTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
COMITÉ EJECUTIVO DE CONTRATACIONES Y PRELACIONES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Five handwritten signatures]*

deba prolongarse la jornada de trabajo en actividades propias de la institución, contempladas en los programas de trabajo y previa convocatoria por escrito, el tiempo que exceda será considerado como extraordinario, el cual no podrá ser mayor de tres horas diarias, ni efectuarse más de tres veces por semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.

**Artículo 48.** Los trabajadores disfrutarán, por cada cinco días de labor, dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro cuando menos, debiendo procurarse que estos días sean sábado y domingo.

**Artículo 49.** Las mujeres embarazadas disfrutarán de un periodo de descanso en los términos que señalen las disposiciones que rijan a la institución que otorgue la seguridad social. Durante los seis meses siguientes al vencimiento de esta incapacidad, cuando menos las mujeres que laboren la jornada legal que señala la ley tendrán derecho diariamente a un descanso de una hora para alimentar a sus hijos.



**Artículo 50.** Serán días de descanso obligatorio con goce de sueldo los siguientes: 1.º de enero; 5 de febrero; el 3er. lunes de marzo; 1 de mayo, 10 de mayo sola para las madres trabajadoras y 15 de mayo solo para el personal docente; 16 de septiembre; 2.º y el 3er. lunes de Noviembre; 25 de diciembre; el 1 de diciembre de cada seis años en que tiene lugar el cambio del Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales o Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral, así como los que además señalen los calendarios oficiales de las Entidades Públicas.

**Artículo 51.** Los trabajadores SINDICALIZADOS que tengan más de seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio del INSTITUTO, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de por lo menos doce días hábiles, con goce de sueldo, en las fechas que al efecto señale el calendario oficial correspondiente. Los periodos no podrán ser acumulados ni fraccionados y, en ningún caso, los trabajadores que laboren en los mismos, tendrán derecho al pago de salario doble.

**Artículo 52.** Los trabajadores SINDICALIZADOS tendrán derecho a una prima vacacional por cada periodo vacacional que se calculará multiplicando el salario base diario por doce.

**Artículo 53.** Cuando por la naturaleza del servicio que presta el INSTITUTO, éste no deba ser interrumpido o se requiera la prestación del trabajo para la tramitación de asuntos urgentes, el Titular o responsable de la misma, a su juicio, podrá disponer se queden guardias de trabajo que atiendan las necesidades aludidas.

Para la designación del personal que quedará de guardia, se utilizará el servicio de trabajadores que no tuviesen derecho a vacaciones en el tiempo que esto ocurra, si los que se quedasen de guardia tuviesen derecho a ellas, las disfrutarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que las mismas debieron iniciarse, a elección del interesado y previa autorización del Titular.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS SALARIOS**

**Artículo 54.** Salario o sueldo es la retribución que debe pagarse al trabajador por sus

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

**Artículo 62.** Es nula la cesión de salario a favor de tercera persona, ya sea que se haga por medio de recibo para su cobro o que se emplee cualquier otra forma.

**Artículo 63.** El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

**Artículo 64.** El INSTITUTO fijará en su presupuesto de egresos la cantidad destinada para el pago de aguinaldo de sus trabajadores, que se aplicarán en la siguiente forma:

- I. Los trabajadores que hayan laborado durante todo el año, cuarenta días de salario por lo menos, que deberá cubrirse en dos exhibiciones iguales, una en la primera quincena de diciembre y otra en la primera quincena de enero del año siguiente.
- II. A los trabajadores que hayan laborado por un período menor de un año, se les cubrirá la parte proporcional que les corresponda por el tiempo de servicios prestados.

**Artículo 65.** Las personas físicas consideradas por la Ley Federal del Trabajo como beneficiarias del trabajador SINDICALIZADO fallecido, tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse o derivadas de la muerte del trabajador, a ejercitar las acciones y continuar los juicios sin necesidad de juicio sucesorio.

## CAPÍTULO OCTAVO DEL ESCALAFÓN

**Artículo 66.** Los trabajadores de base estarán sujetos a los ascensos y promociones que se consignent en el Reglamento de escalafón para el personal no docente que expida el INSTITUTO.

**Artículo 67.** El INSTITUTO, elaborará y avalará el Reglamento de Escalafón, en acuerdo con el Sindicato, conforme a las bases establecidas en el Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 68.** El INSTITUTO contará con una Comisión Mixta de Escalafón, la que se integrará por un número igual de representantes designados por el INSTITUTO y por el SINDICATO, sin que puedan exceder de seis en total.

**Artículo 69.** El INSTITUTO, dará a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón las vacantes que se generen sujetas a ese control dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se dicte el aviso del movimiento de personal respectivo.

**Artículo 70.** Al tener conocimiento de las vacantes, la Comisión Mixta de Escalafón convocará a un concurso entre los trabajadores de base de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en los lugares visibles de los centros de trabajo.

**Artículo 71.** La Comisión calificará las pruebas a que se hayan sometido los concursantes con base en los factores escalafonarios, de acuerdo con el sistema de evaluación fijado en el Reglamento respectivo.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including several large, stylized signatures and smaller initials.

**Artículo 72.** Las plazas se otorgarán a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que obtengan la mejor calificación.

En igualdad de condiciones, tendrá prioridad el sindicalizado respecto del que no lo es, en el caso del trabajador sindicalizado, aquel que acredite constituir la única fuente de ingresos para su familia y, cuando existan varios en esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados en la misma INSTITUTO.

**Artículo 73.** Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses, no se moverá el escalafón. El Titular o responsable del INSTITUTO, considerando la opinión del SINDICATO, nombrará y removerá al trabajador interino que deba cubrirla.

**Artículo 74.** Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón. Los empleados ascendidos serán nombrados, en todo caso, con carácter de interinos, de tal modo que si quien disfruta de la licencia reingresa al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador interino de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el INSTITUTO.

**Artículo 75.** El procedimiento para resolver las inconformidades de los trabajadores afectados por trámite o movimiento escalafonario, se determinará en el Reglamento de Escalafón.



### CAPÍTULO NOVENO DE LAS LICENCIAS

**Artículo 76.** - Los trabajadores tendrán derecho a licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo conforme a las siguientes reglas:

- I. Con goce de sueldo íntegro:
  - a) Por incapacidad a consecuencia de un riesgo de trabajo, por el tiempo señalado en la incapacidad médica correspondiente, o antes si desaparece la incapacidad. Sin que esta pueda exceder del término de dos años.
  - b) Por incapacidad cuando no sea a consecuencia de un riesgo de trabajo, se otorgará la licencia por el tiempo señalado en la incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en tanto no estén inscritos bajo el régimen obligatorio del Instituto.
  - c) La del Secretario General y a quien este designe o requiera, quedando a discreción del Secretario General la designación de ésta, mismas que durarán por el periodo que dure su gestión; dichas licencias serán autorizadas por la Dirección General de La Entidad Pública. La Entidad Pública se obliga a concederla asignando el equivalente al salario percibido de acuerdo a su categoría señalada en el tabulador de salarios adjunto en este Contrato, así mismo incluirá todas las prestaciones de carácter legal, social o las derivadas del presente contrato, además de los aumentos y estímulos obtenidos.

*[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several scribbles on the right margin.]*

- d) A los trabajadores que deban desempeñar funciones electorales, cargos de elección popular o de jurado, conforma al párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo que dure su función.
- e) Cuando la incapacidad provenga de un riesgo de trabajo la licencia se otorgará con goce de sueldo por el tiempo señalado en la certificación médica correspondiente o antes si desaparecen los motivos de la incapacidad sin que esta pueda exceder del término de dos años.
- f) Licencia por matrimonio, la Entidad Pública otorgara al trabajador sindicalizado que contraiga nupcias, de TRES días hábiles de licencia, por única ocasión, sirviendo de prueba el acta de matrimonio.
- g) Licencia por fallecimiento de familiar la Entidad Pública otorgara al trabajador sindicalizado cinco días hábiles de licencia, para efectos de fallecimiento de un familiar en línea directa.



SINDICATO ÚNICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
 TRATAMIENTO DE CONTRATOS  
 - LEY Y REGLAMENTO

**Artículo 77.-** Todas las licencias y permisos que soliciten los trabajadores solo se concederán si son solicitados a través de su jefe inmediato. En caso de negativa no fundada ni motivada, dicha solicitud la hará el Sindicato en su apoyo.

**Artículo 78.-** El trabajador de base que sea promovido a un puesto de confianza tendrá derecho a que se le otorgue licencia sin sueldo en su plaza por el tiempo que desempeñe ese cargo dentro de la entidad pública.

**Artículo 79.** La Entidad Publica se obliga a conceder las Licencias a los trabajadores sindicalizados, cuando menos 2 días con anticipación siempre que las solicitudes se hayan hecho previamente por conducto del SUTITSJC.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
 PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES**

**Artículo 80.** Los trabajadores del INSTITUTO disfrutarán de los beneficios que establecen en materia de riesgo de trabajo y muerte, que contemplan las Instituciones de Seguridad Social, que tengan incorporados el INSTITUTO.

**Artículo 81.** Cuando los trabajadores por efectos de Ley o Convenio, hayan sido incorporados a una Institución de Seguridad Social por el INSTITUTO, ésta quedará relevada del pago de las indemnizaciones por riesgos de trabajo.

**Artículo 82.** Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores, para todos sus efectos, se regirán por las disposiciones contenidas en las Leyes de Seguridad Social a que se encuentren sujetos y, en su caso, por la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 83.** El INSTITUTO, gestionará ante la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuestación de la Secretaría de Educación Pública y ante la Secretaría

*(Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several signatures at the bottom.)*

de Finanzas y Planeación del Estado, la prestación de pago de lentes, canastilla de maternidad y guardería, de acuerdo al tabulador autorizado por la Dirección arriba señalada.

**Artículo 84.** El INSTITUTO otorgará al personal sindicalizado administrativo y técnico de apoyo y docente, una despensa, conforme lo autoriza la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuestación de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 85.** El INSTITUTO concederá al personal académico de acuerdo a las horas/semana/mes asignadas, por concepto de ayuda de material didáctico, conforme lo dispone la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuestación de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 86.** Los trabajadores disfrutarán de los salarios que se especifican en el tabulador, Anexo 1 que se presenta en este Contrato Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo y que envía al INSTITUTO la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública anualmente, y los incrementos correspondientes que sean autorizados por dicha dependencia.

**Artículo 87.-** El INSTITUTO gestionará ante la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, un apoyo económico por concepto de estímulo de antigüedad para los trabajadores sindicalizados que hayan laborado en forma ininterrumpida para la Institución por más de 10 años.

**Artículo 88.-** El INSTITUTO gestionará ante la autoridad o dependencia correspondiente el pago a los trabajadores, académicos y no académicos una cantidad denominada "QUINQUENIO".

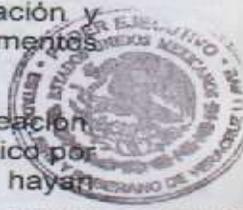
**Artículo 89.-** El INSTITUTO, pagará proporcionalmente al tiempo trabajado e ingreso acumulado durante el calendario, 40 días de sueldo nominal por concepto de aguinaldo de la siguiente forma: 20 días en la primera quincena del mes de diciembre y 20 días en la primera quincena del mes de enero.

**Artículo 90.-** Los trabajadores sindicalizados tienen derecho al pago de una prima vacacional equivalente a 12 días de salario diario, esta prima será pagada por la institución en la quincena inmediata anterior a los períodos vacacionales.

**Artículo 91.-** El INSTITUTO, calculará y retendrá el impuesto sobre productos del trabajo a los salarios de los trabajadores miembros del sindicato.

**Artículo 92.-** Cuando un trabajador sea incapacitado, recibirá los beneficios que otorga el Instituto de Seguridad Social al que sean afiliados. Con la única obligación del trabajador de entregar o hacer llegar las copias de ésta al INSTITUTO, a más tardar 72 horas después de generada.

**Artículo 93.-** Las incapacidades por gravidez para las madres trabajadoras se aplicarán de acuerdo a lo que establezca la institución de seguridad social a la cual esté afiliada la trabajadora.



SANTA LOCAL DE CONCILIO Y ARBITRAJE  
COMITÉ DIRECTIVO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS DE TRABAJO

*[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several signatures at the bottom.]*

**Artículo 94.-** El INSTITUTO, proporcionará al personal sindicalizado adscrito a laboratorios, talleres, proyectos, mantenimiento, clínicas y deportes, de acuerdo a los programas de estudio: batas y/o uniformes deportivos en forma anual.

**Artículo 95.-** El INSTITUTO, proporcionará cuando menos un uniforme (camisa y/o blusa) anual a los trabajadores, de acuerdo al área de adscripción para su identificación, considerando las actividades a desempeñar. En el caso del personal docente que labora por asignaturas deberá portar el uniforme en eventos de carácter oficial, previa comunicación.

**Artículo 96.-** Cuando fallezca un trabajador, miembro del sindicato, el INSTITUTO, entregará a los beneficiarios que éste haya designado, una cantidad económica por concepto de ayuda para los gastos de defunción que se generen, de acuerdo con lo que establece la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**Artículo 97.-** El INSTITUTO, se obliga a proporcionar por lo menos un curso semestral de actualización académica para las diferentes áreas que tenga establecidas en sus planes y programas de estudio en coordinación con las academias correspondientes. El personal técnico de apoyo y administrativo recibirá cursos de capacitación y adiestramiento según las necesidades particulares de cada área.

**Artículo 98.-** El INSTITUTO, gestionará para sus trabajadores académicos descuentos en eventos académicos y en la adquisición de bibliografía.

**Artículo 99.-** El INSTITUTO, mantendrá en sus instalaciones, botiquines debidamente integrados y ubicados estratégicamente para proporcionar primeros auxilios. Los laboratorios, talleres y almacén se dotarán de los equipos necesarios contra incendio.

**Artículo 100.-** El INSTITUTO, entregará al sindicato las siguientes prestaciones:

- I. 15 becas anuales al 100%, para beneficio de los trabajadores sindicalizados o hijos de éstos para que cursen los estudios en esta institución a nivel licenciatura o postgrado, debiendo de cumplir con los requisitos estipulados para ellos, y mantener un promedio de 80, para el caso de que reprobaren, deberán de reembolsar al Instituto los gastos erogados en dichos cursos.
- II. Apoyo a los trabajadores docentes sindicalizados que realicen estudios de maestría o doctorado fuera de la localidad con goce de salario, durante el tiempo que duren los estudios, y conforme a la normatividad aplicable para ello.
- III. Se otorgaran 8 espacios para el estudio de maestría y 5 espacios para el estudio de Doctorado.

El trabajador sindicalizado que aspire a recibir los apoyos mencionados en el inciso anterior deberá invariablemente cumplir con las disposiciones que el efecto se enumera:

1. Realizar por escrito al INSTITUTO la solicitud correspondiente con al menos tres meses de anticipación al inicio de los estudios correspondientes.
2. Que los estudios correspondientes tengan relación directa con las materias impartidas en el INSTITUTO o con las funciones desempeñadas en el mismo tratándose de personal no docente.

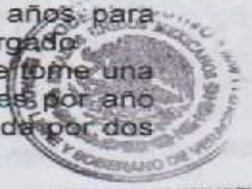


COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS PERSONALES

Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several scribbles on the right margin.

3. Que el postgrado se realice a través del CONACYT o en otras instituciones reconocidas por la Secretaria de Educación, comprometiéndose el trabajador Sindicalizado que al término del mismo realizara un proyecto en beneficio del instituto
4. Justificar por escrito el beneficio que recibirá el INSTITUTO por el apoyo otorgado para la realización de dichos estudios.
5. Al término del postgrado el trabajador beneficiado permanecerá en el instituto el tiempo equivalente a la duración del postgrado.
6. Que el trabajador beneficiado obtenga un promedio mínimo de ocho y no reprobado durante el tiempo que dure la maestría o el doctorado, conforme al convenio específico que firme el trabajador beneficiado con el Instituto, o en su defecto resarcirá al INSTITUTO el apoyo otorgado.
7. El trabajador beneficiario deberá ajustarse a los tiempos establecidos por cada programa mencionado, siendo estos, dos años para maestría y tres años para doctorados, en caso de incumplimiento resarcirá al Instituto el apoyo otorgado.
8. El otorgamiento de los apoyos se hará a través de la determinación que tome una comisión mixta que para tal efecto se constituirá y sesionará dos veces por año durante los meses de Noviembre y Mayo; dicha comisión estará integrada por dos representantes del INSTITUTO y dos representantes del SINDICATO



**Artículo 101.-** Los trabajadores del INSTITUTO, gozarán de 10 días de permiso con goce de sueldo durante el año, los cuales los utilizara de la siguiente manera: 5 días durante el primer semestre y 5 días durante el segundo semestre del año, los cuales no serán utilizados en forma consecutiva.

**Artículo 102.-** El INSTITUTO, otorgará un día con goce de sueldo, para el personal Sindicalizado, que cumpla años, en caso de ser día inhábil se correrá al día hábil siguiente.

**Artículo 103.-** El INSTITUTO, deberá efectuar el pago quincenal a los trabajadores sindicalizados de la siguiente manera:

- I. El pago en forma quincenal, siendo quince días para la primera quincena de cada mes del año.
- II. El pago en forma quincenal, siendo quince días para la segunda quincena de los meses: Abril, Junio, Septiembre y Noviembre.
- III. El pago en forma quincenal, siendo dieciséis días para la segunda quincena de los meses que tienen treinta y un día: Enero, Marzo, Mayo, Julio, Agosto, Octubre y Diciembre.

**Artículo 109.-** Se contará con un periodo de receso intersemestral de dos semanas consideradas como receso intersemestral en el mes de julio y una semana para capacitación en el mes agosto, que será determinado por las autoridades del INSTITUTO, previo acuerdo con el SINDICATO.

**CAPÍTULO ONCEAVO  
DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES ENTRE EL INSTITUTO  
Y EL SINDICATO**

**Artículo 110.-** Cualquier integrante del comité directivo o miembro del SINDICATO, en un

máximo de cuatro personas, podrán ser comisionados el tiempo estrictamente necesario para cumplir funciones sindicales, previo acuerdo con la dirección del plantel.

**Artículo 111.-** El INSTITUTO se obliga a descontar del salario de los trabajadores sindicalizados las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en asambleas del sindicato, y entregar su importe al secretario de finanzas del comité ejecutivo del sindicato dentro de los quince días siguientes de los pagos quincenales del mes anterior, salvo que el trabajador exprese su baja del sindicato.

**Artículo 112.-** El sindicato tendrá derecho a denunciar antes las autoridades competentes, las violaciones a las normas institucionales de ingreso, promoción y permanencia del personal sindicalizado para el efecto de que resuelva lo procedente en el término de ley.

**Artículo 113.-** Los trabajadores tienen derecho a recibir distinciones, estímulos y recompensas que les corresponden de acuerdo al reglamento del INSTITUTO y el presente contrato.

**Artículo 114.-** Las partes convienen en establecer los mecanismos de coordinación entre ellas para el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas en beneficio personal.

**Artículo 115.-** El SINDICATO., tendrá derecho a un día sindical de festejo en el aniversario de su fundación.

**Artículo 116.-** El Instituto entregara al SUTITSJC una copia de la programación detallada de cada ciclo escolar.

**Artículo 117.-** El Instituto gestionará ante instancias correspondientes un bono de 1000 pesos por concepto del día del maestro a todos los docentes sindicalizados, los cuales entregará al SUTITSJC.

### CAPÍTULO DOCEAVO DERECHO DE SINDICALIZACIÓN Y HUELGA DE LOS TRABAJADORES

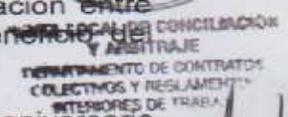
**Artículo 117.-** El INSTITUTO, reconoce en todo momento, el derecho de los trabajadores a la sindicalización.

**Artículo 118.-** El INSTITUTO, reconocerá en todo tiempo, el ejercicio del derecho de huelga de sus trabajadores, tal y como se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, con las modalidades contenidas en ellas.

### CAPÍTULO TRECEAVO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

**Artículo 119.-** El Contrato Colectivo de Trabajo se revisará cada dos años entre el SINDICATO y el INSTITUTO o antes, cuando las circunstancias lo ameriten.

**Artículo 120.-** El Contrato Colectivo de Trabajo se extiende a todos los trabajadores que ampara esta Ley, que laboren para la misma Institución, aunque no pertenezcan al



*[Handwritten signature]*

máximo de cuatro personas, podrán ser comisionados el tiempo estrictamente necesario para cumplir funciones sindicales, previo acuerdo con la dirección del plantel.

**Artículo 111.-** El INSTITUTO se obliga a descontar del salario de los trabajadores sindicalizados las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en asambleas del sindicato, y entregar su importe al secretario de finanzas del comité ejecutivo del sindicato dentro de los quince días siguientes de los pagos quincenales del mes anterior, salvo que el trabajador exprese su baja del sindicato.

**Artículo 112.-** El sindicato tendrá derecho a denunciar antes las autoridades competentes, las violaciones a las normas institucionales de ingreso, promoción y permanencia del personal sindicalizado para el efecto de que resuelva lo procedente en el término de ley.

**Artículo 113.-** Los trabajadores tienen derecho a recibir distinciones, estímulos y recompensas que les corresponden de acuerdo al reglamento del INSTITUTO y el presente contrato.

**Artículo 114.-** Las partes convienen en establecer los mecanismos de coordinación entre ellas para el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas en beneficio personal.

**Artículo 115.-** El SINDICATO., tendrá derecho a un día sindical de festejo en el aniversario de su fundación.

**Artículo 116.-** El Instituto entregara al SUTITSJC una copia de la programación detallada de cada ciclo escolar.

**Artículo 117.-** El Instituto gestionará ante instancias correspondientes un bono de 1000 pesos por concepto del día del maestro a todos los docentes sindicalizados, los cuales entregará al SUTITSJC.

### CAPÍTULO DOCEAVO DERECHO DE SINDICALIZACIÓN Y HUELGA DE LOS TRABAJADORES

**Artículo 117.-** El INSTITUTO, reconoce en todo momento, el derecho de los trabajadores a la sindicalización.

**Artículo 118.-** El INSTITUTO, reconocerá en todo tiempo, el ejercicio del derecho de huelga de sus trabajadores, tal y como se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, con las modalidades contenidas en ellas.

### CAPÍTULO TRECEAVO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

**Artículo 119.-** El Contrato Colectivo de Trabajo se revisará cada dos años entre el SINDICATO y el INSTITUTO o antes, cuando las circunstancias lo ameriten.

**Artículo 120.-** El Contrato Colectivo de Trabajo se extiende a todos los trabajadores que ampara esta Ley, que laboren para la misma Institución, aunque no pertenezcan al



SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
FIRMAMENTO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Five handwritten signatures]*

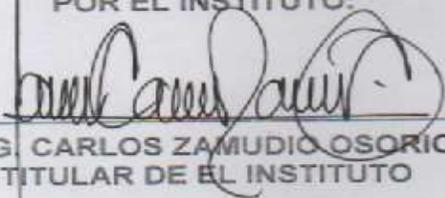
SINDICATO

**Artículo 121.-** El Contrato Colectivo de Trabajo se hará por triplicado debiendo entregarse un ejemplar a cada una de las partes y depositar otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz.

**Artículo 122.-** El Contrato Colectivo de Trabajo surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma por ambas partes.

JESÚS CARRANZA, VERACRUZ, 14 de Enero del 2015

POR EL INSTITUTO:



ING. CARLOS ZAMUDIO OSORIO  
TITULAR DE EL INSTITUTO

TESTIGOS DEL ITSJC

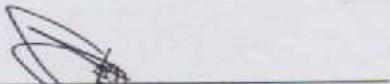


ING. JOSE MENDEZ CRUZ

SUBDIRECTOR ACADEMICO

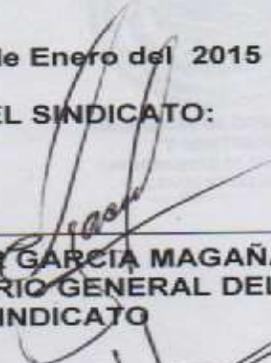


ING. ANA GABRIELA SANCHEZ  
ARCOS  
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y  
VINCULACIÓN



LIC. OTHILIO GARDUZA BAUTISTA  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO  
DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO:



C. HECTOR GARCIA MAGAÑA  
SECRETARIO GENERAL DEL  
SINDICATO



C. MARIO ARROYO ARROYO  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



C. PEDRO RAMIREZ CALIXTO

SECRETARIO DE TRABAJO

TESTIGOS DEL SINDICATO



C. ALEJANDRO RETAMA ORTIZ  
COMISIÓN DE ESCALAFÓN



C. SANTA INES RUIZ CARRION  
SECRETARIO DE FINANZAS



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE  
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS  
COLECTIVOS Y REGLAMENTOS  
INTERIORES DE TRABAJO

*[Handwritten signature]*

C. JOSE LUIS REYES MORALES

SECRETARIO DE ACTAS Y  
ACUERDOS



COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE  
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS  
Y PRODUCTOS Y REGLAMENTO

*[Multiple handwritten signatures and scribbles in various colors (black, blue, red) scattered across the lower half of the page.]*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

**OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES  
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

**CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADOS  
PARA EL PERSONAL DIRECTIVO**

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

VIGENCIA: 01-FEB-2012

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ZONA ECONÓMICA	
	II	III
DIRECTOR GENERAL	31,499.45	38,250.15
DIRECTOR DE ÁREA	27,213.05	33,063.85
SUBDIRECTOR DE ÁREA	24,355.10	29,571.45
JEFE DE DIVISIÓN	21,049.90	25,580.65
JEFE DE DEPARTAMENTO	14,923.60	18,122.10

Hoja 1 de 1

**REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS**

- 1- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR, CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBE CUBRIRSE A QUIEN LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA.
- 2- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE TABULADOR.
- 3- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 4- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE DOCUMENTO DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.
- 5- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.
- 6- EL PRESENTE TABULADOR DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DE LOS CABOS, CIUDAD CONSTITUCIÓN Y MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR; CALKIN, CHAMPOTÓN Y ESCARCEGA, CAMPECHE; CIUDAD ACUÑA, LA REGIÓN CARBONIFERA, MONTELOVA, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y MUZQUIZ, COAHUILA; CINTALAPA, CHIAPAS; NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; LA REGIÓN DE LOS LLANOS (OPE, VICTORIA), SANTIAGO PAPASQUIARÓ, LERDO Y SANTA MARÍA DEL ORD, DURANGO; IRIAPUATO, DEL SUR DE GUANAJUATO, GUANAJUATO Y SALVATEERRA, GUANAJUATO; LA COSTA CHICA Y LA MONTAÑA, GUERRERO; ORIENTE DEL EDO. DE HIDALGO (APAN), OCCIDENTE DEL EDO. DE HIDALGO (TEZONTEPEC) Y HUICHAPAN HIDALGO; ARANDAS, CHIAPALA, EL GRULLO, LA HUERTA, LAGOS DE MORENO, PUERTO VALLARTA, TAMAZULA DE GORDIANO, TEQUILA, ZAPOPAN, ZAPOTLANEJO, LA MASCOTA, TALA Y COCUILA, JALISCO; COACALCO, CUAUTITLAN IZCALLI, CHALCO, CHIMALHUACAN, HUIXQUILUCAN, XTAPALUCA, JILOTEPEC, JOOQTITLAN, ORIENTE DEL EDO. DE MEXICO, SANTIAGO TIANGUISTENCO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, VILLA GUERRERO (TENANINGO) Y VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO; APATZINGAR, CIUDAD HIDALGO, HUEHUECO, PATZCUARO, PUEBLO NUEVO (CHERÁN), LOS REYES, TACAMBURÓ, URUAPAN, ZAMORA, COACOMAN Y FURUNDIRO, MICHOACÁN; SAN MIGUEL EL GRANDE Y TEPECOLULU, OAXACA; ACATLÁN DE OSORIO, ATLÚNCO, CIUDAD SERDÁN, HUALCHENANGO, LIBRES, TEPIC, TEPIC DE RODRÍGUEZ, TEZUITLÁN, TLATLAHUATEPEC, SAN MARTÍN TEXMELUCÁN, LA SIERRA NORTE DE PUEBLA (ZACATLÁN), ZACAPAXTLA, LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN Y VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA; FELIPE CARRILLO FUERTO, QUINTANA ROO; RIO VERDE, TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ Y EBANO, SAN LUIS POTOSÍ; EL DORADO Y QUASAVE, SINALOA; CAJEME, CANANEA Y PUERTO PEÑASCO, SONORA; REGIÓN DE LOS RÍOS BALANCÁN, CENTLA (FRONTERA), COMALCALCO, VILLA LA VENTA (HUIMANGUILLO), MACUSPANA Y LA REGIÓN SIERRA (TEAPA), TABASCO; EL MARTE, TAMALUPOS, TLAXCO, TLAXCALA, ACAYUCAN, ALAMO-TEMAPACHE, ALVARADO, COATZACOALCOS, COSAMALCAPAN, HUATUCOS, LAS CHOCAPAS, MISANTLA, PARRICO, PEROTE, POZA RICA, SAN ANDRÉS TUXTLA, TANTOYUCA, TIERRA BLANCA, XALAPA, ZOMOCUICA, CHICOMTEPEC, JESÚS CARRANZA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, MARTÍNEZ DE LA TORRE Y NARANJOS, VERACRUZ; MOTUL, PROGRESO, SUR DE YUCATÁN Y VALLADOLID, YUCATÁN; FRESNILLO, JEREZ, LORETO, NOCHISTLÁN, ZACATECAS OCCIDENTE, ZACATECAS NORTE (RIO GRANDE) Y ZACATECAS SUR (TLALTENANGO), ZACATECAS.

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN  
MATERIA DE REMUNERACIONES

LIC. RAYMUNDO V. YÁNEZ DEL RAZO



OFICIALIA MAYOR  
DIRECCION GENERAL  
DE PERSONAL

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA EN  
MATERIA DE REMUNERACIONES

VALIDADO Y REGISTRADO



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES  
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADOS  
PARA EL PERSONAL DOCENTE

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN  
MATERIA DE REMUNERACIONES

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

VIGENCIA: 01-FEB-2012

CÓDIGO	CATEGORIA	ZONA ECONÓMICA	
		II	III
E13013	PROFESOR TITULAR "A"	10,258.55	19,550.35
E13010	PROFESOR ASOCIADO "A"	11,194.10	13,460.05
E13011	PROFESOR ASOCIADO "B"	12,552.55	15,095.00
E13012	PROFESOR ASOCIADO "C"	14,053.95	16,916.35
E13007	PROFESOR ASISTENTE "A"	6,330.35	7,660.50
E13008	PROFESOR ASISTENTE "B"	7,391.00	8,946.90
E13009	PROFESOR ASISTENTE "C"	8,481.40	10,265.20
E13005	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	9,526.00	11,528.00
E13006	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	10,478.45	12,684.05
E13003	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "A"	208.00	253.40
E13004	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "B"	231.90	276.15
E13001	ASIGNATURA "A"	284.05	344.05
E13002	ASIGNATURA "B"	323.85	391.35

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS

- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL BRUTA QUE DEBERÁ CUBRIRSE AL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO Y LAS CATEGORÍAS DE ASIGNATURA SERÁ POR HORA-SEMANA-MES
- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE TABULADOR.
- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS, ESTA SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.
- EL PRESENTE TABULADOR DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DE LOS CABOS, CIUDAD CONSTITUCIÓN Y MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, CALKIN, CHAMPOTÓN Y ESCARCEGA, CAMPECHE, CIUDAD ACUÑA, LA REGIÓN CARBONIFERA, MONCLOVA, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y MUZQUIZ, COAHUILA; CINTALAPA, CHIAPAS, NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; LA REGIÓN DE LOS LLANOS (GPE, VICTORIA), SANTIAGO PAPASQUIARO, LERDO Y SANTA MARÍA DEL ORO, DURANGO; IRAPUATO, DEL SUR DE GUANAJUATO, GUANAJUATO Y SALVATIERRA, GUANAJUATO; LA COSTA CHICA Y LA MONTAÑA, GUERRERO; ORIENTE DEL EDO. DE HIDALGO (APAN), OCCIDENTE DEL EDO. DE HIDALGO (TEZONTEPEC) Y HUICHAPAN, HIDALGO; ARANDAS, CHAPALA, EL GRULLO, LA HUERTA, LAGOS DE MORENO, PUERTO VALLARTA, TAMAZULA DE GORDIANO, TEOLULA, ZAROPAN, ZAROTLANSO, LA MASCOYA, TALA Y COCUILA, JALISCO; COACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI CHALCO, CHIMALHUACÁN, HUJQUILUCÁN, IXTAPALUCA, JILOTEPEC, JOGOTITLÁN, ORIENTE DEL EDO. DE MÉXICO; SAN TIAGO TLANQUILTEPEC, SAN FELIPE DEL PROGRESO, VILLA GUERRERO (TENANCINGO) Y VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; APATZINGÁN, CIUDAD HIDALGO, HUETAMO, PATZCUARO, PURHUEPECHA (CHERÁN), LOS REYES, TACAMBARO, URRUAPAN, ZAMORA, COALCOMAN Y PURUANDIRO, MICHOACÁN; SAN MIGUEL EL GRANDE Y TEPOSICOLULA, OAXACA; ACATLÁN DE OSORIO, ATLIXCO, CIUDAD SERDÁN, HUAUCHINANGO, LIBRES, TEPEACA, TEPEJI DE RODRIGUEZ, TEZUITLÁN, TLATLAUQUITEPEC, SAN MARTÍN TEXMELUCÁN, LA SIERRA NORTE DE PUEBLA (ZACATLÁN), ZACAPOTLÁN, LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN Y VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA; FELIPE CARRILLO PUERTO, GUMTANA ROO, RÍO VERDE, TARRAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ Y EBANÓ, SAN LUIS POTOSÍ; EL DORADO Y GUASAVE, SINALOA; CAJEME, CANANEA Y PUERTO PERASCO, SONORA; REGIÓN DE LOS RÍOS BALACÁN, CENTLA (FRONTERA), COMALCALCO, VILLA LA VENTA (HUMANQUILLO), MACUSPANA Y LA REGIÓN SIERRA (TEAPA), TABASCO; EL MANTE, TAMAUULIPÁS; TLAXCO, TLAXCALA; ACAHUACÁN, ALAMO-TEMPACHE, ALVARADO, COATZACOALCOS, COSAMALOAPÁN, HUATUSCO, LAS CHOAPAS, MISANTLA, RÁMUJO, PEROTE, POZA RICA, SAN ANDRÉS TUXTLA, TANTOYUCA, TIERRA BLANCA, XALAPA, ZONGOLUCA, ZHICONTÉPEC, JESÚS CARRANZA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, MARTÍNEZ DE LA TORRE Y NARANJOS, VERACRUZ; MOTUL, PROGRESO, SUR DE YUCATÁN Y VALLADOLID, YUCATÁN; FRESNILLO, JEREZ, LORETO, NOCHISTLÁN, ZACATECAS OCCIDENTE, ZACATECAS NORTE (RÍO GRANDE) Y ZACATECAS SUR (TLATENANGO), ZACATECAS.

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN  
MATERIA DE REMUNERACIONES

LIC. RAYMUNDO V. YAÑEZ DEL RAZO



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES  
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

OFICIALIA MAYOR

DIRECCION GENERAL  
DE PERSONAL

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONEJANZA) DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

VIGENCIA: 01-FEB-2012

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	ZONA ECONÓMICA				
			II		III		
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	
	<b>ADMINISTRATIVO</b>						HOJA 1 DE 3
	<b>ADMINISTRATIVA</b>						
A01001	JEFE DE OFICINA	12	5,993.85	6,116.00	7,278.15	7,426.10	
A01024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	3,787.70	3,949.75	4,599.80	4,796.25	
	<b>ALMACENES</b>						
A03004	ALMACENISTA	3	3,787.70	3,949.75	4,599.80	4,796.25	
	<b>PROMOTORIA</b>						
A06009	COORDINADOR DE PROMOCIONES	13	6,302.30	6,426.20	7,852.75	7,803.55	
	<b>SECRETARIAL</b>						
A08004	TAQUIMECANÓGRAFA	3	3,787.70	3,949.75	4,599.80	4,796.25	
	<b>SERVICIOS</b>						
	<b>INTENDENCIA</b>						
S06002	INTENDENTE	3	3,787.70	3,949.75	4,599.80	4,796.25	
	<b>VIGILANCIA</b>						
S14001	VIGILANTE	1		3,864.85		4,450.50	
	<b>MANTENIMIENTO MECÁNICO</b>						
S08011	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	4	3,972.60	4,132.35	4,823.90	5,017.90	
	<b>IMPRESA Y FOTOCOPIADO</b>						
S05033	OPERADOR DE EQUIPO T.P. ESP.	6	4,392.90	4,550.35	5,334.05	5,525.50	
	<b>MANTENIMIENTO GENERAL</b>						
S07009	OFICIAL DE MANTTO. GENERAL	3	3,787.70	3,949.75	4,599.80	4,796.25	
	<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>						
S13008	CHOFER.	3	3,787.70	3,949.75	4,599.80	4,796.25	
	<b>TÉCNICO</b>						
	<b>BIBLIOTECA</b>						
T05003	BIBLIOTECARIO	4	3,972.60	4,132.35	4,823.90	5,017.90	
	<b>DIBUJO</b>						
T08003	DIBUJANTE	6	4,392.90	4,550.35	5,334.05	5,525.50	
	<b>LABORATORIO</b>						
T16005	LABORATORISTA	5	4,392.90	4,550.35	5,334.05	5,525.50	



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

**OFICIALÍA MAYOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES  
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

**OFICIALÍA MAYOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES  
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

VIGENCIA: 01-FEB-2012

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	ZONA ECONÓMICA			
			II		III	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
HOJA 2 DE 3						
T06018	<u>COMPUTACIÓN</u> PROGRAMADOR	12	5,993.65	6,116.00	7,278.15	7,426.10
T06027	CAPTURISTA	7	4,624.75	4,780.00	5,615.50	5,604.65
<u>PROFESIONISTA</u>						
P16004	<u>PSICOLOGÍA</u> PSICÓLOGO	13	6,302.30	6,426.20	7,652.75	7,803.68
P13006	<u>MEDICINA</u> MÉDICO GENERAL	13	6,302.30	6,426.20	7,652.75	7,803.55
P01001	<u>ANÁLISIS DE ESTUDIOS PROFESIONALES</u> ANALISTA TÉCNICO	10	5,389.70	5,547.35	6,544.55	6,735.80
P01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	13	6,302.30	6,426.20	7,652.75	7,803.55
P05009	<u>CONTADURÍA</u> AUXILIAR DE AUDITOR	7	4,624.75	4,780.00	5,615.50	5,804.65
<u>CONFIANZA</u>						
CF12027	<u>COMPUTACIÓN</u> INGENIERO EN SISTEMAS	16	7,326.55	7,458.70	8,896.95	9,057.70
CF33116	<u>TÉCNICA</u> TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	6,627.80	6,753.85	8,047.65	8,200.95
<u>ADMINISTRATIVA</u>						
CF34004	SECRETARÍA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	5	4,178.50	4,335.80	5,074.35	5,284.85
CF34006	SECRETARÍA DE DIRECTOR	11	5,063.65	5,823.65	6,877.10	7,071.75
CF34260	SECRETARÍA DE SUBDIRECTOR	8	4,867.80	5,024.80	5,910.95	6,102.05
<u>APOYO Y ASESORÍA A S.P.S.</u>						
CF53453	CHOFER DE DIRECTOR	7	4,624.75	4,780.00	5,615.50	5,604.65
CF53455	SECRETARÍA DE DIRECTOR GRAL	12	5,993.65	6,116.00	7,278.15	7,426.10

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS

- 1.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR, CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL NO DOCENTE QUE LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA, POR LO QUE A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL DEBE PAGARSELE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

**OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES  
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADOS  
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

VIGENCIA: 01-FEB-2012

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	ZONA ECÓNOMICA			
			II		III	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO

HOJA 3 DE 3

- 2.- EN NINGUN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE TABULADOR.
- 3.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, ESTA SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 4.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE DOCUMENTO DEBEN ASIGNARSE CON AFECHO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES.
- 5.- A TODA PERSONA DE NUEVO INGRESO DEBE PAGARSELE EL MÍNIMO DE SUELDO ESTABLECIDO PARA CADA PUESTO, CON EL PROPOSITO DE QUE EL INCREMENTO SEA EN FUNCIÓN DEL DESEMPEÑO DEL TRABAJADOR.
- 6.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.
- 7.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERA SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACION, Y SE APLICARAN A LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DE: LOS CABOS, CIUDAD CONSTITUCIÓN Y MULEZ; BAJA CALIFORNIA SUR; CALXNI, CHAMPOTÓN Y ESCARCEGA, CAMPECHE; CIUDAD ACUÑA, LA REGIÓN CARBONIFERA, MONCLOVA, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y MUZQUIZ, COAHUILA; CINTALAPA, CHIAPAS; NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; LA REGIÓN DE LOS LLANOS (GPE, VICTORIA), SANTIAGO PAPASQUIARO, LERDO Y SANTA MARÍA DEL ORO, DURANGO; IRAPUATO, DEL SUR DE GUANAJUATO, GUANAJUATO Y SALVATIERRA, GUANAJUATO; LA COSTA CHICA Y LA MONTAÑA, GUERRERO; ORIENTE DEL EDO. DE HIDALGO (APAH), OCCIDENTE DEL EDO. DE HIDALGO (TECONTEPEC) Y HUICHAPAN, HIDALGO; ARANDAS, CHAPALA, EL GRULLO, LA HUERTA, LAGOS DE MORENO, PUERTO VALLARTA, TAMAZULA DE GORDIANO, TEDIULA, ZAPOTÁN, ZAPOTLÁN, LA MASCOYA, TALA Y COCULA, JALISCO; COACALCO, QUATITLÁN, IZCALLI, CHALCO, CHIMALHUACÁN, HUIXQUILUCÁN, IXTAPALLICA, JILTEPEC, JOCOITLÁN, ORIENTE DEL EDO. DE MÉXICO, SANTIAGO TIANGUISTENGO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, VILLA GUERRERO (TENANCINGO) Y VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; APATZINGÁN, CIUDAD HIDALGO, HUETAMO, PATZCUARO, P. URHEPECHA (CHERÁN), LOS REYES, TACÁMBARO, URUAPAN, ZAMBORA, COALCOMÁN Y PURUANDIRO, MICHOACÁN; SAN MIGUEL EL GRANDE Y TEPCOCOLULA, OAXACA; ACATLÁN DE OSORIO, ATLIXCO, CIUDAD SERDÁN, HUAMUCHINANGO, LIBRES, TEPEACA, TEPEXI DE RODRIGUEZ, TEZUTLÁN, TLATLAHUITEPEC; SAN MARTÍN TEXMELUCÁN, LA SIERRA NORTE DE PUEBLA (ZACATLÁN), ZACAPOTLÁN, LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN Y VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA; FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO; RÍO VERDE, TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ Y BÉNITO, SAN LUIS POTOSÍ; EL DORADO Y GUASAVE, SINALOA; CAJEME, CANANEA Y PUERTO PENASCO, SONORA; REGIÓN DE LOS RÍOS BALANCÁN, CENTLA (FRONTERA), COMALCALCO, VILLA LA VENTA (HUMAHUILLCO), MACUSPANA Y LA REGIÓN SIERRA (TEAPA), TABASCO; EL MANTE, TAMAULIPAS; TLAXCO, TLAXCALA, ACAYUCÁN, ALAMO-TEMAPACHE, ALVARADO, COATZACOALCOS, COSAMALOAPÁN, HUATUSCO, LAS CHIGARAS, MISANTLA, PANUCO, PEROTE, POZA RICA, SAN ANDRÉS TUXTLA, TANTOYUCA, TIERRA BLANCA, KALAPA, ZONGOLICA, CHICONTEPEC, JESUS CARRANZA, JUAN RODRIGUEZ CLARA, MARTINEZ DE LA TORRE Y NARANJOS, VERACRUZ; MOTUL, PROGRESO, SUR DE YUCATÁN Y VALLADOLID, YUCATÁN; FRESNILLO, JEREZ, LORETO, NOCHISTLÁN, ZACATECAS OCCIDENTE, ZACATECAS NORTE (RÍO GRANDE) Y ZACATECAS SUR (TLATENANGO), ZACATECAS.

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN  
MATERIA DE REMUNERACIONES

LIC. RAYMONDO V. YAÑEZ DEL RAZO

